

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NORMA MEJÍA GÓMEZ
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-081/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2013.

México, D. F. a, 09 de mayo de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de febrero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 18 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR011-T70-2013, celebrada para la adquisición de consumibles de equipos de impresión para el ejercicio 2013; manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por acuerdo número 00641/30.15/1255/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, esta Autoridad Administrativa, requirió a la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, presentará escrito por el cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, como lo señala el artículo 116 del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2013.

- 2 -

Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; mismo que fue debidamente notificado con fecha 4 de marzo de 2013.-----

- 3.- Por oficio número 338001150900/CAE/2210 de fecha 13 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1256/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, manifestó que decretar la suspensión redundaría en una indebida atención a los derecho habientes al no poder proporcionarle entre otras cosas las recetas impresas, por lo que es necesario para el Instituto contar oportunamente con los bienes objeto de la licitación, ya que son herramientas indispensables para el cabal desempeño de las actividades de todo el personal institucional que debe imprimir documentación impresa en el ejercicio de sus funciones de servidores públicos, la falta de los insumos ocasionaría en consecuencia un daño a la población derechohabiente y a la imagen institucional, al no poder imprimirse la documentación, traería como consecuencia la posibilidad de una atención deficiente a los pacientes derechohabientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante determinó mediante oficio número 00641/30.15/1772/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR011-T70-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 338001150900/CAE/2210 de fecha 13 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1256/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, informó que el acto de fallo se realizó el día 22 de febrero de 2013, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio 00641/30.15/1773/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V. y VALMAR DIGITALMICRO, S.A DE C.V. a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 5.- Por oficio número 338001150900/CAE/2235 de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1256/2012 de fecha 22 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustenta el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2013.

- 3 -

- 6.- Por oficio número UPCP/DGACE/308/0357/2013 de fecha 4 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/1605/2013 de fecha 08 de marzo de 2013 mediante cual esta Autoridad Administrativa solicitó remitiera copia certificada de las documentales que la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física presentó por Compranet a las 21:16 y 21:27 horas del día 07 de febrero de 2013, en los archivos identificados, ambos, como preguntas, a efecto de verificar si presentó el escrito de interés, previsto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; remitió imagen de Compranet correspondiente al contenido del área de mensajes del procedimiento licitatorio número LA-019GYR011-T70-2013 mediante la cual se observa que en el listado de las empresas que enviaron consultas a la Unidad Compradora se encuentran las emitidas por la persona física NORMA MEJÍA GÓMEZ, asimismo adjuntó copia certificada de los archivos incluidos en los mensajes correspondientes, en los que constan únicamente las preguntas formuladas por dicha persona y no el escrito previsto en el citado precepto legal.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, fracción I y 71 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116 de su Reglamento.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR011-T70-2013 de fecha 11 de febrero de 2013.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que causa agravio a su representada la Junta de Aclaraciones al restringir de manera dolosa la participación de los licitantes, pues se estaría en la necesidad de que un distribuidor autorizado requiera del fabricante un documento, mediante el cual lo avalara como tal, para el caso de que el distribuidor se vea impedido del aval o que por razón de tiempos, no le fueran entregados los documentos que avalen su calidad, lo que limitaría la participación y libre concurrencia de los licitantes.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2013.

- 4 -

Que las adiciones realizadas por la convocante en la junta de aclaraciones vulneran la transparencia y honradez, existiendo un direccionamiento en favor de un determinado concursante, en el entendido que éste únicamente podría reunir los requisitos restrictivos que pretende sustentar la convocante sin siquiera fundamentar y motivar su actuación, dichos requisitos resultan ser de entes terceros y ajenos al sostenimiento de precios, al cumplimiento del posible contrato, pues si bien el fabricante relativamente puede sustentar que los productos ofertados cumplen con las garantías de originalidad, también es conocido, que los fabricantes no participan en las licitaciones, pues cuentan con distribuidores autorizados, máxime que éstos, a su vez, tampoco participan en los procesos de licitación, es por ello que limitan a que un fabricante autorice o no, la obtención de una carta de apoyo, resulta por demás restrictivo, pues éste a su libre albedrío decidirá quiénes podrán participar con las mejores condiciones.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que la recurrente no tiene interés jurídico para interponer el recurso de inconformidad en contra del evento de la junta de aclaraciones, dado que no presentó el escrito de interés en participar en el procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento, en este sentido, se observa a todas luces que la inconforme no se encuentra legitimada para ejercer el recurso que pretende, de acuerdo con el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se acredita con el acta levantada en el evento de la junta de aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2013, en la página número 1 de la referida acta se hizo constar "Se hace constar que los siguientes licitantes presentaron preguntas en tiempo pero no presentaron escrito de interés en participar, por lo que de conformidad con el artículo 33 bis de la ley, no se les dará respuesta: Comercializadora Tonycom, S.A. de C.V. y Norma Mejía Gómez", por lo que interpone, la excepción de falta de interés jurídico para el ejercicio de la acción, la cual deberá estudiarse como de previo y especial pronunciamiento.-----

Que respecto a que se establecieron requisitos de la licitación con base a los criterios enviados por la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico a través de la Coordinación de Administración de Infraestructura mediante el oficio circular número 09.52.76-5300/35076 de fecha 29 de junio de 2012, suscrito por el Titular de la Coordinación, que se sustenta en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo se sustenta la actuación de la convocante en lo establecido en el numeral 22 de las POBALINES.-----

Que el requisito consiste en un escrito de manifestación de compatibilidad que puede ser firmado por el fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante del equipo de impresión, en tal virtud la convocante en el acta de la junta de aclaraciones de ninguna manera adicionó de forma dolosa el requisito, sino que únicamente esclareció la manera de acreditar tal extremo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo es el caso de que el escrito de compatibilidad fuera firmado por el distribuidor del fabricante del equipo de impresión, como aclaración general, lo que no constituye una variación significativa de las características de la convocatoria.-----

II.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2013.

- 5 -

al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación para quien interponga inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, acompañar la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que a la letra establecen:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;”

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.”

Ahora bien, de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia** que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley, sólo estará legitimado para promover una inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones, quien haya presentado en la citada junta de aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la licitación. -----

Asimismo, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva, debiendo contener el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2013.

- 6 -

acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet; y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por oficio No. 00641/30.15/1255/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, notificado el 4 de marzo del mismo año, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 0103 a la 0104 del expediente en que se actúa, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 de su Reglamento, requirió a la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física, para que presentara escrito por el cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través del sistema CompraNet, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia. Lo anterior atendió a que, del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que adjuntó al mismo, se desprende que omitió acompañar escrito que contenga la manifestación aludida con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, a fin de acreditar su interés en participar en la licitación que nos ocupa, apercibiéndolo en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad y en consecuencia, por desechado el escrito de referencia.-----

En este contexto se tiene que el día 4 de marzo de 2013, le fue notificado el oficio número 00641/30.15/1255/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, a la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2013.

- 7 -

física, según se hace costar con la cédula de notificación que obra a fojas 103 a la 014 del expediente en que se actúa; por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio corrió del 5 al 7 de marzo de 2013, y si bien es cierto la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad Administrativa, en el oficio número 00641/30.15/1255/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, presentó el día 05 de marzo de 2013, escrito sin fecha, en el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente: "...Que por medio del presente recurso, vengo en tiempo y forma a desahogar la vista ordenada en Oficio No. 00641/30.15/1255/2013, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, el cual me fue debidamente notificado en el domicilio expreso para tal fin, el día 1º. de marzo del año en curso, en relación a la presentación de los documentos referidos en el artículo 33 Bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo anterior, me permito adjuntar al presente copia del acuse, emitido por COMPRANET, por medio del cual se realizó la presentación del documento que tiene por objeto de participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR011-T70, convocada para la adquisición de consumibles de equipos de impresión para el ejercicio 2013, por lo anterior, solicito atentamente dichas documentales, se tengan en consideración para la continuación del procedimiento de inconformidad.", adjuntando para tal efecto la impresión de recibo de las preguntas formuladas por la ahora accionante, así como la proposición y el acuse de confirmación de la auto invitación de la promovente, de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR011-T70, generadas por el sistema electrónico Compranet; sin embargo, con la referida documental no da cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/1255/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, puesto que no se desprende la manifestación de interés en participar en la licitación de mérito, a que hace referencia el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la documental que anexa es el acuse generado por el sistema Compranet relativo al envío de las preguntas planteadas por la hoy promovente, el documento que de ninguna manera suple el requisito formal que exigen los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esto es, contar con la manifestación de voluntad en forma expresa de querer participar en la licitación, la cual es imprescindible para estar legitimada en la instancia de inconformidad.-----

No obstante lo anterior, y toda vez que la promovente en su escrito de fecha de 5 de marzo de 2013, mediante el cual intentó desahogar la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/1255/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, señaló que sí envió su escrito que tiene por objeto su participación en la licitación pública internacional que nos ocupa a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet, del que le fue emitida la constancia de recibo, que adjunta a dicho escrito, esta autoridad administrativa, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión requirió información sobre el tema a la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, quien mediante el oficio número UPCP/DGACE/308/00357/2013 de fecha 4 de abril de 2013, remitió la imagen de Compranet correspondiente al contenido del área de mensajes del procedimiento licitatorio número LA-019GYR011-T70-2013 mediante la cual se observa que en el listado de las empresas que enviaron consultas a la Unidad Compradora se encuentran las emitidas por la persona física NORMA MEJÍA GÓMEZ, asimismo adjuntó copia certificada de los archivos incluidos en los mensajes correspondientes, en los que constan únicamente las preguntas formuladas por dicha persona y no el escrito previsto en el citado precepto legal.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2013.

- 8 -

Aunado a lo anterior, del contenido del acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR011-T70-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, visible a fojas 0070 a 0077 del expediente que se resuelve, se desprende que la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física, no presentó el escrito de interés en participar en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, transcribiéndose en lo conducente, la mencionada acta:-----

**"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA
NÚMERO LA-019GYR011-T70-2013
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, PARA
LA DELEGACIÓN YUCATÁN, EJERCICIO 2013**

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 10:00 horas, del día 11 de febrero de 2013, en la Coordinación Delegaciones de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 44 número 999 por las calles 127 y 127 B, de la Colonia Serapio Rendón, C.P. 97285,...

El acto fue presidido por el C. Samuel René Colli Zapata Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la convocante INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL...

Se hace constar que los siguientes licitantes presentaron preguntas en tiempo pero no presentaron Escrito de interés en participar, por lo que de conformidad con el artículo 33 bis de la Ley, no se les dará respuesta: Comercializadora Tonycom, S.A. de C.V. y Norma Mejía Gómez.

..."

Así las cosas, se tiene que toda vez que la accionante no incluyó en su escrito inicial de inconformidad, de fecha 18 de febrero de 2013, el escrito de interés en participar en la licitación con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, exigido por el artículo 33 bis tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se corrobora con lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 15 de marzo de 2013, al señalar "Antes que nada, se considera prudente aclarar que el informe circunstanciado solicitado en el oficio arriba citado, ésta a mi cargo lo rinde, ad cautelam, en virtud de que la recurrente, C. Norma Mejía Gómez, no tiene interés jurídico para interponer el recurso de inconformidad en contra del evento de la Junta de Aclaraciones, dado que no presentó el escrito de interés en participar en el procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento... En efecto, en la página número uno de la referida Acta de la Junta de Aclaraciones, la Convocante a mi cargo hizo constar los siguiente: "Se hace constar que los siguientes licitantes presentaron preguntas en tiempo pero no presentaron Escrito de interés en participar, por lo que de conformidad con el artículo 33 bis de la Ley, no se les dará respuesta: Comercializadora Tonycom, S.A. de C.V. y Norma Mejía Gómez."...Por lo anterior, es pertinente interponer... la excepción de Falta de Interés Jurídico para el ejercicio de la acción, la cual deberá estudiarse como de previo y especial pronunciamiento...", se tiene que la accionante no está legitimada para presentar inconformidad en contra de convocatoria o junta de aclaraciones, al carecer del requisito de procedibilidad que al momento de plantearla o entablarla, la promovente deberá de justificar que se encuentra legitimada para ejercer su derecho, lo que en el caso concreto no aconteció, en consecuencia se tiene por desechado el escrito de inconformidad por falta de legitimación, al haber omitido los requisitos exigidos en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2013.

- 9 -

En este contexto, se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 de su Reglamento, exigen que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, es requisito indispensable que los inconformes acrediten, haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo, según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito referido con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga del envío de dicho escrito en forma electrónica, a través de CompraNet, es claro que la accionante estaba obligada a la presentación del referido escrito en los términos señalados, y de no exhibirlo, esta resolutoria no está en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada, ya que no satisfizo el requisito formal en comento.

Lo anterior es así, en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, para conocer y tramitar un procedimiento o instancia como la que nos ocupa, y en el presente caso, como se indicó anteriormente, en los preceptos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para activar la instancia de inconformidad, por lo que la solicitud del escrito de interés es un requisito obligatorio que exige la norma jurídica aplicable para interponer la inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR011-T70-2013, requisito que dejó de observar la hoy inconforme, puesto que pretende suplir dicho imperativo jurídico con la impresión de recibo de las preguntas formuladas por la ahora accionante, así como la proposición y el acuse de confirmación de la auto invitación de la promovente, de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR011-T70, generadas por el sistema electrónico Compranet, tal y como quedó acreditado párrafos anteriores, con lo cual de ninguna manera puede considerarse que dio cumplimiento al requisito a que se refieren los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la promovente está obligado a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que la promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe para pronta referencia.

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

*...
El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2013.

- 10 -

cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física, al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene por desechado el escrito de inconformidad de fecha 18 de febrero de 2013, presentado por la C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR011-T70-2013, convocada para la adquisición de consumibles de equipos de impresión para la Delegación Yucatán, para el ejercicio 2013, por no encontrarse legitimada para promover la inconformidad al no haber exhibido la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-081/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2436 /2013.

- 11 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

- PARA:**
- C. Norma Mejía Gómez.-** Persona física.- calle Juan A. Mateos número 136-8 y/o 9, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, México, Distrito Federal, telf.: 15 60 32 06, correo electrónico: aam.abogados@gmail.com. Autorizando en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo: al Lic. En Derecho Salvador Sánchez Labra así como a la C. Patricia Sánchez Labra.
 - C. Samuel René Collí Zapata.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calle 44 No. 999, por 127 y 127 B, col. Serapio Rendón, C.P. 97285, Mérida, Yucatán, Tel/fax: 01 (999) 9 40 25 84
 - C.C.P. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.
 - Ing. Alberto Reyes Carrillo.** Titular de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 34 y 41 No. 439, col. Ex Terrenos El Fénix, C.P. 97150, Mérida, Yucatán, teléfonos: (01-99) 22-56-49 y 22-56-50, Fax 22-56-82 y 22-52-34.
 - Lic. Víctor Manuel Ortégón Berdugo.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado en Yucatán.

MCCHS*ING*MJC

